

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derecho de autor y derecho a la cultura. Límites al derecho de autor.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 22-1-2008

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

OTROS DATOS: Resolución 0183-2008/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“La protección al Derecho de Autor ha dado lugar a cuestionamientos debido al conflicto que puede tener con el ejercicio de otros derechos fundamentales. Así, hay quienes señalan que el derecho de autor atenta contra el derecho a la cultura, a la educación y la libertad de expresión u opinión.

La Sala conviene en señalar que así como la Constitución Política del Perú reconoce como un derecho fundamental de toda persona la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, también considera con un derecho humano la libertad de información y acceso a la cultura.

La protección al derecho de autor no restringe ni prohíbe el ejercicio de la libertad de expresión. Todos pueden expresar libremente lo que piensan u opinan sobre cualquier tema, salvo que este prohibido por atentar contra el orden público (por ejemplo: apología al terrorismo). La forma de expresión que se emplee para transmitir el pensamiento, si tiene rasgos de originalidad, constituirá una obra objeto de protección por el derecho de autor. El conflicto surge cuando para expresar una opinión se utilizan las obras de terceros, puesto que, por un lado, está la libertad de expresión y, de otro lado, el derecho del titular del derecho de autor de autorizar la explotación de su obra y obtener una remuneración por su explotación.

El que el autor o titular de una obra pretenda obtener una retribución por la explotación de su obra no puede ser considerado una vulneración al derecho a la cultura o a la educación, puesto que la protección del derecho de autor no prohíbe la libre explotación y difusión de las ideas contenidas en las obras, además debe tenerse en cuenta que las regalías por el derecho de autor constituyen un porcentaje muy bajo del precio de venta al público de las obras.

Teniendo en consideración lo expuesto, se ha buscado un punto de equilibrio entre las normas del derecho autor y el interés público a la información y acceso a la cultura, de tal forma que el ejercicio de uno no implique una afectación considerable al legítimo ejercicio del otro.

Uno de los mecanismos que se ha ideado para lograr este objetivo son los llamados límites al derecho de explotación del autor.

Los límites al derecho de autor constituyen casos específicos en los que, por mandato legal, el usuario no necesita contar con la autorización previa del titular del derecho de autor ni pagar una remuneración al mismo para explotar la obra.

Debe tenerse en consideración que tales limitaciones son de interpretación restrictiva, además la utilización de la obra debe darse conforme a los usos honrados, es decir, que el uso de la obra por parte del usuario no debe interferir con la explotación normal de la obra ni causar un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del derecho de autor o del titular del derecho respectivo”.

COMENTARIO: La interdependencia de los Derechos Humanos se plantea al constatar la existencia de dos pactos internacionales diferentes en esta materia: uno sobre derechos civiles y políticos, y otro sobre derechos económicos, sociales y culturales, separación que se pretendió explicar dada la novedad de estos últimos, de manera que la existencia de dos instrumentos dejaba mayor libertad a los Estados para adherirse a sólo uno de ellos o a ambos.¹ Sin embargo, la masiva incorporación de los Estados a los dos Tratados demostró la voluntad de la comunidad internacional de considerar a todos los Derechos Humanos, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, como derechos interdependientes y de universal aceptación. La interrelación se hace por demás evidente en dos derechos como el cultural y el autoral, cuando partimos de una realidad incontrovertible: que sin autor no hay obra y que la desprotección al autor desalienta la creatividad intelectual. Esa relación retroalimentadora entre ambos derechos fue advertida por los redactores, tanto de la Declaración Universal de Derechos Humanos como del Pacto Internacional sobre los derechos económicos, sociales y culturales, pues en ambos textos el derecho de autor y el derecho a la cultura forman parte de una misma disposición. Se trata, pues, de derechos interconectados que no pueden existir el uno sin el otro: el derecho a la cultura supone la existencia de una producción cultural, y ésta de los autores. Todo creador se aprovecha del derecho de acceso a la cultura, pues ninguna creación procede de la nada. El derecho al disfrute de los bienes culturales exige el estímulo a la creatividad, y ello solo es posible mediante una adecuada protección a los autores. © **Ricardo Antequera Parilli, 2009.**

¹ SZABO, Imre: SZABO, Imre: "Fundamentos históricos de los Derechos Humanos", en *Las dimensiones internacionales de los Derechos Humanos* (Karel Vassak, Editor General). Serbal/ UNESCO. París, 1984. Vol. p. 62.